



Al contestar cite el No. 2020-03-007052

Tipo: Salida Fecha: 31/07/2020 09:00:01 AM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 800231377 - GONZALEZ SANCHEZ Y Exp. 73744
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001157

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETO DEL PROCESO
GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO
NO OBJETA CONTRATOS

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
73744

I. ANTECEDENTES

Con escrito radicado con el número de radicado 2020-02-007771 del 17 de junio de 2020, la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, en su condición de liquidadora de la sociedad GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, presenta los contratos celebrados, así:

ARRENDAMIENTOS SOCIEDAD GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL				
M.I.	DESTINACION	ARRENDATARIO	FECHA CONTRATO	CANON ARREND. IVA INCLUIDO
<u>373-36431</u> Calle 7 # 17 - 80 / 90	Central de Reparaciones S.A.S. Nit. 900.663.006-3 Carrera 18 # 7 - 20	Representante Legal: Hugo Jose Velasquez C.C. 14.874.511 Tel.3154352285 - (2) 2276428	INICIA: 01 de abril del 2020 FINALIZA: 31 de noviembre del 2020	\$ 900.000
	Fundacion Justa Equidad N it.815005202-0 # 9 - 49	Diego Fernando Garcia C.C.14.890.684 Tel. 3165395744	INICIA: 30 de mayo del 2020 FINALIZA: 30 de enero del 2021	\$ 180.000
	<u>373-35067</u> Carrera 11 # 9 - 45 / 49 / 51 / 55	Ebanisteria # 9 - 51 Edgar Aguirre C.C.14.878.037 TEL: 3007116139	INICIA: 30 de mayo del 2020 FINALIZA: 29 de enero del 2021.	\$ 600.000
	Materiales para Construccion - Demoliciones # 9 - 55	Paula Andrea Restrepo C.C. 31.640.627 Cel: 3053055791	INICIA: 30 de mayo del 2020 FINALIZA: 29 de enero del 2021	\$ 424.000

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Atendiendo el alcance del escrito presentado por la liquidadora, dentro del cual realiza la remisión de cuatro (4) contratos celebrados por la auxiliar de la



justicia, el Despacho encuentra pertinente manifestar que de conformidad con la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015, la liquidadora es el auxiliar de la justicia que tiene la representación legal de la sociedad concursada y la función de cumplir los fines del proceso de liquidación, quien bajo las órdenes impartidas por el Juez del Concurso, debe velar y procurar que su actuación sea austera y eficaz, de tal forma que se pueda llevar a cabo una liquidación pronta y ordenada del patrimonio del concursado.

2. Así las cosas, el Despacho trae a colación lo establecido por el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, que faculta al juez del concurso, para *“...objetar los nombramientos o contratos hechos por el liquidador, cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores...”*.
3. Siendo así que, el Juez del Concurso carece de atribución para autorizar previamente la celebración de negocios jurídicos conducentes a la inmediata liquidación del ente concursado, más si éstos son necesarios para la conservación de los activos del deudor, pues será la liquidadora la llamada a determinar con base en el más sano criterio profesional que ostenta, acorde a su perfil y saberes o técnicas especiales de la ciencia de la administración, si la motivación de los negocios jurídicos celebrados, obedece a los fines prescritos en el numeral 2 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, con el fin de realizar una liquidación de manera austera y eficaz.
4. En razón de lo señalado, este Despacho no encuentra mérito alguno para objetar los referidos contratos, por cuanto se ajustan a los principios que orientan el régimen de insolvencia empresarial y buscan la preservación y mejoramiento de los bienes a adjudicar.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

RESUELVE

PRIMERO: NO OBJETAR los contratos presentados por la liquidadora mediante escrito radicado bajo el número 2020-02-007771 del 17 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR que, la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD:

H9432

2020-02-007771